



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

El Comité de Clasificación de la Información del Municipio de Gómez Farías, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 23, numeral 1, fracción VII, tiene plena facultad para emitir los presentes criterios generales de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 24 y la fracción IV del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 11 y 15 del Reglamento de la Ley referida y con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, lo que se efectúa al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6° reconoce que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad".

Por su parte la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, entendida como la norma que regula el derecho a la información pública en nuestra entidad, en su precepto 3°, clasifica a la información en dos grandes vertientes: ordinaria y protegida, y dentro de esta última la reservada y confidencial.

- II. El Comité de Clasificación, es el órgano interno del Municipio de Gómez Farías, encargado de la clasificación de la información, es imperante generar directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativa a catalogar por regla general a toda información como pública y sólo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.
- III. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para el Comité de Clasificación, siendo éste el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Atendiendo a lo anterior se proponen los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer, en la materia de clasificación de Información pública que genere el Gobierno Municipal, los elementos



Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, revise y determine si la clasificación de la información realizada por el Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, se encuentre apegada o no de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los Lineamientos Generales antes anotados, los presentes Criterios y en su caso, cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del Gobierno Municipal; así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos, o cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

CUARTO.- Para clasificar la información como reservada o confidencial, el Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, debe tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de lo establecido en los artículos 41 y 44 de la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, o el daño que causaría la denegación de la información al solicitante, por lo que se deberá ponderar escrupulosamente tales circunstancias y se optará por la elección de menor perjuicio, en el supuesto de que la restricción o difusión de la información esté en conflicto.

QUINTO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y conservación de documentos.

SEXTO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales.

SÉPTIMO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, será el responsable de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones realizadas, así como a las respuestas a las solicitudes de información, en las que en la Unidad de Transparencia requiera de ese recurso, con apego a los procedimientos establecidos para este efecto.

OCTAVO.- La Unidad de Transparencia del Municipio de Gómez Farías, elaborará una relación de los documentos clasificados. Dicha relación deberá indicar el área que generará la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y plazo de reserva.

NOVENO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, será el responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión la relación de



SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN.

DÉCIMO.- En lo que se refiere a esta sección se estará a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de abril de 2012 dos mil doce y publicados el día 1° primero de mayo de 2012 dos mil doce en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN (DESCLASIFICACIÓN)

DÉCIMO PRIMERO.- En lo que se refiere a esta sección se estará a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de abril de 2012 dos mil doce y publicados el día 1° primero de mayo de 2012 dos mil doce en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

DÉCIMO SEGUNDO.- El período de reserva a que hace referencia el artículo 42 de la Ley y el Lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, se entenderán que correrán a partir de la fecha en que se clasifique la información correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, clasificará la información como reservada cuando su difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad pública de la sociedad y de los servicios públicos del Municipio de Gómez Farías, sin embargo, no se considera información reservada, toda aquella que no ponga en peligro la integridad física del servidor público o de la sociedad misma.
- II. Dañar la estabilidad financiera, económica, o bien, impedir u obstaculizar el éxito de las negociaciones que lleve a cabo el Municipio de Gómez Farías, con toda institución respecto a los asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras instituciones entreguen con carácter de reservada al Municipio.
- III. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado, sin embargo existen procedimientos judiciales que no culminan en sentencia, sino mediante un acuerdo.
- IV. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o definitiva.
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá ser documentada.
- VI. Lesionar o perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en poder del Gobierno Municipal, que haya sido entregada por particulares u otras instituciones públicas con motivo de la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos.
- VII. En el caso de la información que pueda afectar las estrategias y medidas a tomar



IX. La información que por disposición expresa de una Ley y de la normatividad de la materia sea considerada reservada.

DÉCIMO CUARTO.- La información contenida en los expedientes de las dependencias del Gobierno Municipal, integrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasificará por el Comité hasta el momento en que se solicite la información a través de la Unidad de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO.- Tratándose de información clasificada como reservada, la Unidad de Transparencia, deberá revisar la clasificación al momento de la recepción de una nueva solicitud para verificar si perduran las causas que le dieron origen.

DÉCIMOS SEXTO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, llevará a cabo la clasificación de la información en el momento que:

- I. Se genere, se obtenga, adquiera o transforme la información.
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieren clasificado previamente.
- III. El período de reserva inicia a partir de la fecha en que se clasificó el documento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. A partir del vencimiento del período de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación;
- III. Cuando así lo determine el Comité, de acuerdo a sus reglas de operación;
- IV. Cuando lo determine el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

DÉCIMO OCTAVO.- La información reservada de los documentos podrá ser accesible en versión pública, elaborada por la dependencia del Municipio de Gómez Farías, que originalmente la hubiere generado, con la autorización del Comité de Clasificación.

DÉCIMO NOVENO.- La información tendrá carácter de confidencial cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares, por otros Municipios, entidades o dependencias u organismos internacionales.
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley, los Lineamientos y de estos criterios.
- III. La relativa al patrimonio de una persona moral.
- IV. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona, cuando son ordenados por la Ley.
- V. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.
- VI. La que por disposición expresa de otras leyes sea considerada confidencial.



CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones establecidas en estos criterios de Clasificación y Desclasificación de la Información; serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.


TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el sitio de Internet del Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para efecto de su autorización, en términos de los artículos 29, punto 1, fracción II y fracción IV del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de Octubre del 2012 dos mil doce.


LIC. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Presidente del Comité de Clasificación Municipal


M.C.P. ARIANA BARAJAS GÁLVEZ
Contralor Interno del
Comité de Clasificación Municipal.


C. JAIME FERNANDO ESPÍRITU RODRÍGUEZ
Secretario del Comité de Clasificación.

